

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DEL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL.****1. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN.****• ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN.****1. Requisitos de edad.**

Fotocopia autenticada del libro de familia completo, o , en su defecto, partida de nacimiento del niño o de la niña u otro documento oficial acreditativo de la edad del menor o la menor para quien se solicita la plaza.

La aportación de la copia autenticada del libro de familia completo podrá sustituirse por una fotocopia en la que la persona que ejerce la dirección del centro educativo público o la persona física o jurídica titular del centro privado de convenio estampará la leyenda "Es copia fiel de su original", junto con su firma, fecha y sello del centro.

**a) Niños y niñas menores de 16 semanas:**

Copia de la solicitud de autorización de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial competente en materia de educación.

Dicha solicitud deberá presentarse, con antelación suficiente, en la Delegación Provincial correspondiente, acompañada de la documentación que acrediten las circunstancias personales, sociales y laborales de la familia que justifiquen la adopción de esta medida. La solicitud se resolverá en un plazo no superior a un mes. Se consideran documentos justificativos:

- Informe del trabajador social de los Servicios Sociales Comunitarios del municipio o localidad del domicilio del menor o la menor, en el que se haga constar la necesidad de atender a niños y niñas menores de dieciséis semanas por concurrir casos de grave urgencia social.
- Mediante documento que acredite fehacientemente que ni el padre ni la madre disponen en sus respectivos trabajos del periodo de baja maternal.
- Mediante documento que acredite cualquier otra circunstancia grave.

A la vista de dicha solicitud, la dirección de las escuelas públicas o la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil recabarán de la correspondiente Delegación Provincial la autorización o denegación de la misma para los efectos oportunos, en cualquier caso, antes de la aprobación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas.

**b) Niños y niñas en fase de gestación:**

Certificación médica que acredite el estado de gestación de la madre y la fecha prevista de nacimiento, que no podrá ser posterior al 12 de mayo. La familia deberá acreditar el nacimiento del niño o la niña durante el plazo de trámite de

audiencia o alegaciones pertinente, con anterioridad a la publicación de la relación definitiva de solicitudes admitidas, en lista de espera y excluidas.

**2. Requisito de vecindad administrativa.**

Autorización expresa para la verificación de los datos empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar que convivan en el mismo domicilio.

Si a pesar de estar autorizada la verificación no se pudiera obtener la información por vía telemática, la dirección del centro solicitará a la persona solicitante la aportación del correspondiente certificado de empadronamiento, quien deberá presentarla en el centro con anterioridad a la finalización del plazo para el trámite de audiencia o alegaciones a las relaciones provisionales de solicitudes baremadas y no admitidas.

**• ACREDITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES DE GRAVE RIESGO PARA EL NIÑO O LA NIÑA.**

Para la acreditación de circunstancias que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del menor o de la menor se presentará una certificación expedida por la Consejería competente en materia de tutela y guarda de menores.

Para la acreditación de circunstancias que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar se presentará una certificación expedida por los correspondientes servicios sociales municipales o, en su caso, por la Administración pública que corresponda.

**• ACREDITACIÓN DE USUARIA DE CENTROS DE ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Certificación de la entidad titular del centro de acogida.

(NOTA: Sólo se atenderá a este criterio cuando la mujer esté actualmente en un centro de acogida para víctimas de violencia de género)

**• ACREDITACIÓN DE VÍCTIMA DEL TERRORISMO.**

Certificación expedida por la Administración pública que corresponda.

**• ACREDITACIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDAD LABORAL.**

Los documentos válidos para acreditar la actividad laboral son los siguientes:

- a) Trabajador por cuenta ajena:
  - Vida laboral y certificado expedido al efecto por la persona titular de la empresa o responsable de Recursos Humanos de la misma, en el que deberá



constar el número de horas semanales de trabajo y el domicilio del lugar de trabajo.

- En el caso de personas trabajadoras que prestan servicios de limpieza en el ámbito doméstico, copia del alta en la Seguridad Social y certificado de la persona empleadora en el que conste el número de horas y el domicilio de trabajo, que no podrá coincidir con el domicilio familiar.
- Copia de la cartilla agrícola con el último sello pagado.

b) Trabajador por cuenta propia:

- Certificación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de la persona cuyo lugar de trabajo va a ser tenido en consideración sobre la vigencia de estar dado de alta en el IAE.
- Si no existe obligación legal de estar dado de alta en el IAE, alguno de los siguientes documentos:
  - Copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el ayuntamiento respectivo.
  - Copia sellada por el ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa correspondiente presentada ante el mismo.
  - Alta en la Seguridad Social y declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma.

En el caso de que la madre, el padre o la persona que ejerza la tutela del menor se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijo en el momento de tramitar la solicitud de plaza, se entenderá que está desarrollando una actividad laboral, siempre que esta situación de excedencia cese durante el primer trimestre de incorporación del menor o de la menor al centro, debiendo aportar un certificado de la empresa donde se explicita la fecha de incorporación a la actividad laboral.

En todo caso, el centro podrá requerir a la persona solicitante aquella documentación complementaria que permita la correcta acreditación del desarrollo de la actividad laboral.

### • ACREDITACIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDAD LABORAL EN EL CENTRO EDUCATIVO.

Certificado expedido al efecto por la persona titular del centro.

### • ACREDITACIÓN DE LA PROXIMIDAD DEL DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO.

Para la acreditación del domicilio habitual, a efectos de su valoración, se recurrirá a la documentación sobre empadronamiento aportada.

Cuando por nulidad matrimonial, separación, divorcio u otra causa debidamente acreditada, el padre y la madre del menor o de la menor vivan en domicilios distintos, se considerará como domicilio familiar el de la persona solicitante que tenga atribuida su guarda y custodia y con la que conviva el niño/a. En casos de custodia compartida, se considerará como domicilio familiar el de la persona con la que conviva el niño/a y presente la solicitud.



Cuando se tenga en cuenta el lugar de trabajo, éste se acreditará mediante la documentación aportada para valorar la actividad laboral. Si no fuera el caso, se deberá aportar certificado acreditativo de la ubicación del centro de trabajo del solicitante.

- **ACREDITACIÓN DE HERMANOS O HERMANAS MATRICULADOS EN EL CENTRO.**

Certificación emitida por el sistema informático Séneca. Corresponde a la dirección del centro o a la persona física o jurídica titular del mismo emitir dicha certificación e incorporarla al expediente del procedimiento de admisión.

- **CONSIDERACIONES SOBRE LA BAREMACIÓN DE HERMANOS O HERMANAS MATRICULADOS EN EL MISMO CENTRO.**

Para otorgar los dos puntos por este criterio, es necesario que el menor o la menor para el que se solicita la plaza, tenga un hermano o hermana matriculado en la misma escuela infantil o centro de educación infantil de convenio y vaya a permanecer en el primer ciclo de educación infantil en el curso escolar para el que se solicita la plaza.

En el caso de que dos o más hermanos de la misma edad soliciten una plaza escolar en el mismo centro y que tengan la máxima puntuación por proximidad del domicilio, se les otorgarán los dos puntos a cada uno. Además, la admisión de uno de ellos supondrá la admisión de los demás.

En el caso de que existan dos o más solicitudes de admisión de hermanos o hermanas de distintas edades en el mismo centro, no se puntúa por esta circunstancia puesto que es necesario que uno de los hermanos o hermanas se encuentre matriculado en el centro en el curso en el que se solicita el nuevo ingreso. Pero cuando uno de ellos resulte admitido, se concederá a los demás los dos puntos correspondientes.

Estos criterios serán de aplicación a los hijos/as de los dos cónyuges o parejas de hecho legalmente inscritas que formen parte de la misma unidad familiar, así como a las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar. Para su acreditación, la dirección o la persona física o jurídica titular requerirán a la persona solicitante copia autenticada del libro de familia o certificado de estar inscrito en el Registro de Parejas de Hecho. La persona solicitante deberá presentarlo en el centro con anterioridad a la finalización del plazo para el trámite de audiencia o alegaciones a las relaciones provisionales de solicitudes baremadas y no admitidas.

- **ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL O NUMEROSA.**

A los efectos de la admisión del alumnado en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta o en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio, se entenderá que un niño o niña pertenece a una familia con la condición



de monoparental cuando su patria potestad esté ejercida por una sola persona, o cuando siendo ejercida por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas respecto de la otra, con la que convive el o la menor.

Para acreditar la condición de familia monoparental será necesario aportar copia autenticada del libro de familia completo.

Para acreditar la circunstancia de que se haya dictado orden de alejamiento de una de las personas que ejercen la patria potestad, respecto a la persona que ejerce la guarda y custodia, se aportará copia autenticada de la resolución judicial.

La condición de familia numerosa se acredita mediante autorización expresa para su verificación.

Sólo en el caso de que no se pudiera obtener la información por vía telemática, la dirección del centro solicitará a la persona solicitante la aportación de una copia autenticada del documento acreditativo correspondiente, que deberá estar en vigor. La persona solicitante deberá presentarla en el centro con anterioridad a la finalización del plazo para el trámite de audiencia o alegaciones a las relaciones provisionales de solicitudes baremadas y no admitidas.

Sólo se puntúa con dos puntos una de estas dos condiciones, aún cuando las dos circunstancias puedan coincidir en una misma familia.

### • ACREDITACIÓN DE DISCAPACIDAD O TRASTORNO DEL DESARROLLO.

La circunstancia de que el niño o la niña esté recibiendo tratamiento financiado con fondos públicos por un trastorno del desarrollo en un Centro de Atención Infantil Temprana de la Comunidad Autónoma de Andalucía se acreditará mediante certificación del Equipo Provincial de Atención Temprana correspondiente.

En el caso de que el niño o niña, su madre, padre o persona que ejerza la tutela o alguno de sus hermanos o hermanas tengan reconocido un grado de discapacidad, igual o superior al 33%, éste se acreditará mediante autorización para su verificación.

Sólo en el caso de que no se pudiera obtener la información por vía telemática, la dirección del centro solicitará a la persona solicitante la certificación del dictamen emitido por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, de otras Administraciones públicas. La persona solicitante deberá presentarla en el centro con anterioridad a la finalización del plazo para el trámite de audiencia o alegaciones a las relaciones provisionales de solicitudes baremadas y no admitidas. En el caso de que en una misma familia confluyan varios de los casos anteriores, sólo se aportará la documentación correspondiente a una de ellas.

Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por



incapacidad permanente para el servicio o inutilidad absoluta, serán equiparados con un grado de minusvalía del 33%.

En ninguno de los dos casos se admitirá como documentación acreditativa un volante médico.

- **ACREDITACIÓN DE LA RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR.**

La información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar será suministrada directamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Consejería de Educación, por lo que, en estos casos, no habrá que presentar documento alguno, pero sí firmar la declaración responsable, por todos los miembros de la unidad familiar que aporten ingresos a la misma.

(NOTA: la no autorización de la verificación de los datos de renta anual familiar por uno o varios miembros de la unidad familiar supondrá automáticamente una puntuación 0 en este criterio y la no aplicación de las bonificaciones a las que pudiera tener derecho en caso de admisión)

Sólo en el caso de que no se pudiera obtener la información por vía telemática, la dirección del centro solicitará a la persona solicitante una certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento de cada uno de los sujetos que integran la unidad familiar, correspondiente al último ejercicio fiscal respecto del que se haya presentado la correspondiente declaración. La persona solicitante deberá presentarla en el centro con anterioridad a la finalización del plazo para el trámite de audiencia o alegaciones a las relaciones provisionales de solicitudes baremadas y no admitidas.

- **CONSIDERACIONES SOBRE LA RENTA**

La renta per cápita se obtendrá de dividir el importe de la renta disponible de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen. Es muy importante tener en cuenta quién compone la unidad familiar para conocer con exactitud los ingresos que hay que computar como ingresos de la familia.

Los ingresos a computar son las casillas 455 (Base imponible General) y 465 (Base imponible del Ahorro).

El periodo impositivo a tener en cuenta para las solicitudes de nuevo ingreso para el curso 2011/2012 es el referido al ejercicio 2009, aplicándose el valor del IPREM de dicho año para el cálculo de la puntuación, fijado en 7381,33 €.

- **CONSIDERACIONES SOBRE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR.**

Se considera como familia la unidad formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

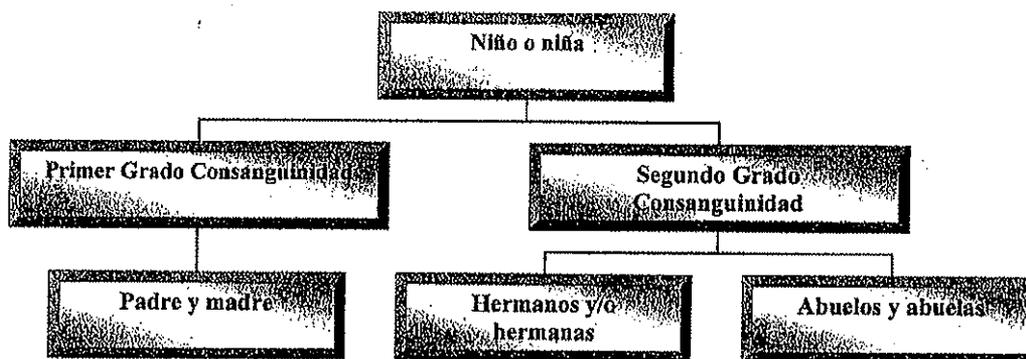
- a) Por vínculo de matrimonio o parejas de hecho inscritas conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.

- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.
- c) Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

La relación de parentesco se computará a partir del niño o la niña para quien se solicite plaza.

Respecto al resto de familiares u otras personas que aparezcan en el certificado de empadronamiento que no cumplan ninguno de los puntos anteriores (a, b, c), no serán computados como miembros de la unidad familiar, por lo que no se tendrán en cuenta sus ingresos. Es decir, para identificar los miembros de la unidad familiar es necesario:

- Que exista convivencia en el mismo domicilio donde figure empadronado el menor o la menor.
- Que se encuentre dentro de la relación de parentesco hasta el segundo grado a contar desde el menor o la menor. Esta circunstancia se acredita a través del libro de familia completo.
  - En el bloque del primer grado de consanguinidad, estarían incluidos el padre y la madre del niño o la niña.
  - En el bloque del segundo grado de consanguinidad, estarían incluidos los hermanos y/o hermanas del menor o la menor y sus abuelos y abuelas. No son miembros de la unidad familiar los hermanos o hermanas del padre o madre del menor o la menor para el que se solicita la plaza, aunque convivan en el mismo domicilio.



## 2. GESTIÓN DE LAS BAJAS.

El artículo 16.1 de la Orden de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio, dispone que el Consejo escolar de las escuelas infantiles podrá acordar la baja de los niños y niñas admitidos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falsedad en los datos o documentos aportados por la persona solicitante.
- b) El impago de una mensualidad.

- c) La inasistencia continuada e injustificada del niño o niña al centro educativo durante treinta días naturales.
- d) La incompatibilidad e inadaptación absoluta del niño o niña al centro educativo.

Para acordar la baja por el impago de una mensualidad, la dirección del centro deberá contemplar el siguiente procedimiento:

- a) Comprobar la veracidad del impago de la mensualidad. En el caso de las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, la dirección deberá realizar un seguimiento exhaustivo del pago a través de los modelos 046 de las mensualidades correspondientes al mes en curso.
- b) Una vez confirmado este impago, y conforme al artículo 16.2 de la Orden de 8 de marzo de 2011, comunicar a la persona interesada la existencia de dicho impago y procederá al trámite de audiencia.
- c) Convocar al Consejo Escolar al que presentará, en su caso, la documentación aportada por las personas interesadas durante el trámite de audiencia o alegaciones. Una vez examinada esta documentación, el Consejo Escolar y la persona física o jurídica se pronunciarán sobre la baja del niño/a.
- d) Comunicar la resolución de baja a las personas interesadas conforme al Anexo IV de la Orden de 8 de marzo de 2011.
- e) Dar traslado del expediente completo a la Delegación Provincial correspondiente.

A la vista del expediente, la Delegación Provincial procederá a la reclamación de las cantidades impagadas mediante resolución, como paso previo del traspaso del expediente a la Consejería de Hacienda para su posterior recaudación por vía de apremio, si fuera necesario.

### 3. TALLER DE JUEGO

El artículo 32 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, regula el taller de juego en estos centros y establece los requisitos mínimos para su puesta en funcionamiento.

En concreto, el artículo 32.1 dispone que el servicio de taller de juego se prestará a partir de las 17 horas y como servicio complementario, y en él se desarrollarán actividades pedagógicas de entretenimiento y juego para los niños y niñas atendidos, de acuerdo con su desarrollo madurativo. Dado que el artículo 29.2 establece el horario de apertura de los centros entre las 07:30 y las 20:00 horas, éste será la hora máxima de finalización de este servicio.

El artículo 32.2 dispone que el establecimiento de este servicio estará supeditado a una demanda mínima de diez usuarios o usuarias por centro.

Por otra parte, el artículo 29.3 dispone que la permanencia del alumnado en el centro educativo no será superior a ocho horas diarias, sean o no continuadas, y que la necesidad de permanencia con carácter excepcional de un niño o niña por un periodo superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona que ejerza la tutela a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la

Consejería de educación, a través de la dirección del centro, que la autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.

Para la puesta en funcionamiento de grupos de taller de juego en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en los centros educativos de convenio, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Los centros grabarán en Séneca las solicitudes para el servicio de taller de juego. Si el número de solicitudes presentadas es inferior a diez, el centro comunicará a las personas interesadas, a través de su tablón de anuncios, la no prestación de dicho servicio.  
Si el número de solicitudes presentadas es superior a diez, el centro comunicará a todas las personas solicitantes, que a su vez hayan sido admitidas en el servicio de atención socioeducativa, que deben solicitar de manera justificada a la Delegación Provincial, la autorización para la permanencia del niño o niña en el centro educativo durante un periodo superior a ocho horas. Una copia de dicha autorización se entregará en el centro educativo.
- b) El centro, una vez comprobado que el número de usuarios y usuarias autorizados a permanecer en el centro más aquellos que sólo hayan solicitado el taller de juego es superior a diez, solicitará a la Delegación Provincial la autorización para impartir dicho taller de juego.
- c) La Delegación Provincial remitirá a la Dirección General la relación de centros con servicio de taller de juego autorizados y el número de grupos de cada centro, teniendo en cuenta que la ratio por grupo se establece en 15 niños/as y que hasta 18 no se autorizará un nuevo grupo.
- d) Si a lo largo del curso escolar el número de usuarios/as matriculados en el taller de juego fuera inferior a diez, el centro podrá solicitar a la Delegación Provincial el cese de la prestación del servicio. En caso de ser autorizado, dicho cese de actividad será comunicado por la Delegación Provincial a la Dirección General.

#### 4. CALENDARIO DEL CURSO 2011/12

A los efectos de la aplicación del artículo 29 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, los días 24 y 31 de diciembre así como el 5 de enero podrán ser considerados días no laborables, siempre que se acuerde en el Consejo Escolar del Centro.

En Sevilla, a 31 de marzo de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y CENTROS

